



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

47.001.31.53.005.2016.00298.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el proceso de **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** seguido por **NANCY DEL SOCORRO RAMÍREZ LONDOÑO** contra **CONSTRUCCIONES PALACIO VALENCIA LTDA.**, para decidir los honorarios definitivos al auxiliar de la justicia Saul Kligman Cervantes.

II. CONSIDERACIONES

En el presente asunto se impetró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, persiguiéndose los inmueble identificados con folios de matrícula inmobiliaria: 080-71110, 080-71111, 080-71112, 080-71113 , 080-71114 , 080-71115 , 080-71116 , 080-71117 , 080-71118 , 080-71119, 080-71120, 080-71121, 080-71122 , 080-71123 , 080-71124, 080-71125, 080-71126, 080-71127, 080-71128, 080-71129, 080-71130, 080-71131, 080-71132, 080-71133, 080-71134, 080-71135, 080-71091, 080-71092, 080-71093, 080-71094, 080-71095, 080-71096, 080-71098, 080-71100, 080-71090.

Dichos inmuebles fueron embargados en este asunto. A la postre que, habían sido secuestrados y valuados dentro del proceso 2016 – 0018, adelantado por este mismo Despacho judicial, por lo que, se dispuso trasladar esas actuaciones al presente tramite mediante auto del 18 de julio de 2019.

Ahora bien, el 25 de octubre de 2019, se llevó a cabo la diligencia de remate de los inmuebles, adjudicándose a la demandante Nancy del Socorro Ramírez Londoño. Posterior

a lo cual, se aprobó el remate mediante providencia del 11 de febrero de 2021, ordenándose al secuestre la entrega de los respectivos inmuebles.

Sin que se hubiese podido hacer la entrega de los bienes por el auxiliar de justicia, el 9 de agosto de 2021, se comisionó para la diligencia de entrega de los inmuebles al Alcalde de la Localidad Dos de este Distrito, la cual fue culminada el 22 de octubre de 2021.

Mediante varios memoriales, procedió el secuestre Saul Kligman Cervantes a solicitar la asignación de sus honorarios definitivos. Razón por la cual, en providencia del 7 de diciembre de 2022, se le requirió para que allegara el informe de la gestión realizada en calidad de secuestre.

En tal sentido. Procedió el auxiliar a rendir su informe final indicando:

“Fungí como secuestré desde el día 16 de noviembre de 2018, fecha en la que se practicó la diligencia de secuestro del inmueble Ed. Ana María, ubicado en la calle 29 No. 13-158, el cual consta de 8 apartamentos, 26 parqueaderos y 1 local comercial. El demandante era en ese entonces, Comercializadora Bonilla Varela y Cía. y se encontraba de cuidador, el señor Fredy Herrera, quien siguió como tal hasta la fecha de entrega del bien.

-Periódicamente visitaba al inmueble y constataba su estado y normalidad.

-Poco tiempo después, la Sra. Nancy Ramírez desplazó a Bonilla y Cía. como demandante, siendo nominada como adjudicataria después de practicarse y aprobarse la diligencia de remate.

-Seguí con mis funciones, hasta cuando la alcaldía de la localidad No. 2 realizó la entrega por comisión del Juzgado, al apoderado de la demandante, terminando así mi gestión...”

De tal manera, ha de señalarse que, establece el Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo 25 que:

“Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley, para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.”

A su vez, en el artículo 26 de la misma disposición, se indican como criterios para la fijación de los honorarios:

“El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijara los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor”.

Corolario de ello, atendiendo el citado acuerdo, ha de darse aplicación a las tarifas fijadas en su artículo 27, donde se instituye en el punto 1.3, que el secuestre tendrá derecho por su actuación, respecto a bienes inmuebles improductivos, a una remuneración de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Mérito de lo anterior, en tanto los bienes inmuebles aquí embargados, secuestrados, evaluados y rematados, resultaron improductivos, al no haberse generado ningún tipo de utilidad en todo el tiempo que estuvo bajo la administración del secuestre designado, así como atendiendo el informe rendido por el mismo, se procederá a la asignación de la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Asignar a cargo de la parte demandante y como honorarios definitivos del auxiliar de la justicia Saul Kligman Cervantes, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios vigentes.
2. En su oportunidad, por secretaría, procédase el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA